



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 076 -2016-GR CUSCO/GGR

Cusco, **21 JUL. 2016**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO

VISTO: El Memorándum N° 1488-2016-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 283-2016-GR CUSCO/GRPPAT-SGPL de la Sub Gerencia de Planeamiento, el Memorándum N° 513-2016-GR CUSCO/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 269-2016-GR.CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Memorándum N° 97-2016-GR CUSCO/ORAJ y el Memorándum N° 550-2016-2016-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Proceso de Licitación Pública N° 037-2013-GR CUSCO, en fecha 24 de octubre de 2013 se suscribió el Contrato N° 513-2013-GR CUSCO/GGR, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra **"Creación de los Servicios de Pistas y Veredas de las Calles Cusco, Arequipa y Adyacentes de la Plaza de Armas de la Localidad de Pampamarca, Distrito de Pampamarca, Provincia de Canas-Cusco"**, con el CONTRATISTA CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, integrado por la empresa JOSEMAN Contratistas Generales S.A.C., la empresa Constructores, Consultores & Ejecutores F.Sosa Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la empresa Constructora Medina Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el plazo de Elaboración de Expediente Técnico de 60 días calendarios y de Ejecución de obra de 210 días calendario, por el monto total de S/ 1'995,193.09 (Un millón Novecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Noventa y Tres con 09/100 Soles), por el sistema de Suma Alzada y modalidad de contratación de Concurso Oferta;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1657-2014-GR CUSCO/PR de fecha 06 de Octubre del 2014, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra **"Creación de los Servicios de Pistas y Veredas de las Calles Cusco, Arequipa y Adyacentes de la Plaza de Armas de la Localidad de Pampamarca, Distrito de Pampamarca, Provincia de Canas-Cusco"**, con un presupuesto total de S/ 1'995,193.09 (Un Millón Novecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Noventa y tres con 09/100 Nuevos Soles) por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta-Contrata;

Que, mediante Memorándum N° 1488-2016-GR CUSCO/GRI de fecha 29 de abril del 2016, la Gerencia Regional de Infraestructura reitera la solicitud de Resolución Parcial y Liquidación de Contrato N° 513-2013-GR CUSCO/GGR, en base al Memorándum N° 513-2016-GR CUSCO/GRPPAT de fecha 01 de Abril del 2016, por el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, manifiesta la imposibilidad de financiar la ejecución del proyecto, adjuntando el Informe N° 283-2016-GR CUSCO/GRPPAT-SGPL de 31 de marzo de 2016, precisando que el presupuesto de la Entidad está programado en un 100% para la continuidad de 51 proyectos de inversión, más aún que mediante Resolución Directoral N° 027-2015-EF/50.01, el Gobierno Regional Cusco ha sufrido recorte presupuestal de S/ 22'335,639.00 en el PIA 2016;

Que, con Memorándum N° 97-2016-GR CUSCO/ORAJ de fecha 04 de Febrero del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, absolviendo la consulta efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura, opina que se debe efectuar el trámite





de la Resolución Parcial y liquidación de contrato, así como se deba proceder a la respectiva devolución del importe ejecutado de la carta fianza por fiel cumplimiento que fue ejecutado por falta de renovación previa aplicación de penalidades de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 269-2016-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI del 25 de mayo de 2016, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, estando al Memorandum N° 513-2016-GR CUSCO/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y considerando los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, opina que toda vez que la medida de fuerza mayor de recorte presupuestal – no priorización de ejecución de la Obra, generaría su procedencia, a fin de evitar controversias engorrosas y en vista de no haberse iniciado la obra, se deba resolver el contrato sin responsabilidad de las partes, para lo cual informa además que la Entidad cumplió con el pago de S/ 29,538.55 (Veintinueve Mil Quinientos Treinta y Ocho con 55/100 Soles) por el servicio de elaboración del Expediente Técnico de la obra en mención, en fecha 28 de enero de 2016 de acuerdo al SIAF, por lo que no se adeuda por dicho concepto al contratista;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece "**Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.** Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados". Concordante ello con lo establecido por el artículo 167° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF que precisa: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto". El referido artículo también precisa que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Y es la parte que solicita la resolución del contrato por esta causa la que debe probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. Para tal efecto, debe tenerse en consideración el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, según el artículo 142° del Reglamento;

Que, el artículo 142° Contenido del Contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado";

Que, el numeral 2.1.1 de la Opinión N° 013-2014/DTN emitida con fecha 20 de enero del 2014, registrado en la página del OSCE y que a mérito de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene carácter vinculante, precisa en relación a la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, en forma textual lo siguiente: "2.1.1 Ahora bien, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley establece que "Cualquiera de las partes podrá resolver el



contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Como se advierte, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando, debido a un hecho o evento considerado caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar, de manera definitiva, con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Para ello, debe tenerse en consideración que el artículo 1315º del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo; es decir, no puede impedir su acaecimiento, por más que lo desee o intente. En virtud de lo expuesto, de presentarse una circunstancia que reúna las características indicadas en los párrafos anteriores, que impida el normal desarrollo de la ejecución del contrato, este puede ser resuelto por caso fortuito o fuerza mayor, precisa además en el numeral **3.1)** de las Conclusiones: "Corresponde a las partes determinar si, ante la imposibilidad de ejecutar un contrato por hechos ajenos a la voluntad de tales, puede resolverse por la causal de caso fortuito o fuerza mayor; **3.2)** Cuando se resuelve un contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, corresponde a la parte que invoca la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo; **3.3)** Corresponde a la Entidad realizar el pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista con anterioridad a la resolución parcial del contrato, siempre que cuente con los documentos que sustenten el pago y se haya otorgado la conformidad de dichas prestaciones";

Que, de lo informado por la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, se tiene que el Contratista ha cumplido con la Elaboración de Expediente Técnico de la obra "Creación de los Servicios de Pistas y Veredas de las calles Cusco, Arequipa y Adyacentes de la Plaza de Armas de la Localidad de Pampamarca, Distrito de Pampamarca, Provincia de Canas - Cusco", concepto que la Entidad ha cumplido con pagar, por lo que, en el presente caso, corresponde formalizar la resolución parcial del Contrato, respecto de la Ejecución de Obra;

Estando el Memorándum N° 550-2016-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42º y el literal f) del artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 280-2016-GR CUSCO/GR de 04 de abril del 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Gerencia General Regional



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER parcialmente, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 513-2013-GR CUSCO/GGR suscrito en fecha 24 de octubre del 2013, con el **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "**Creación de los Servicios de Pistas y Veredas de las calles Cusco, Arequipa y Adyacentes de la Plaza de Armas de la Localidad de Pampamarca, Distrito de Pampamarca, Provincia de Canas - Cusco**", respecto de la Ejecución de Obra; por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Gerencial General Regional, así como implementar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás instancias administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RAFAEL FERNANDO VARGAS SALINAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

